

14

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

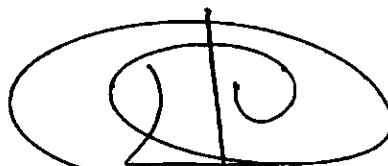
Chaparral (Tol.), dos (2) de marzo de dos mil veintiuno
(2021).

Exp. Verbal (Alimentos), 73168 31 84 001 2020-00110-00

Con los documentos enviados por el apoderado judicial de la parte actora, no es posible tenerse por notificado del admisorio de la demanda, ya que si bien es cierto se le envía copia de la demanda y anexos como del auto admisorio de la demanda, también es cierto que la comunicación que se dirige al demandado, no se ajusta a lo ordenado en el auto admisorio. Véase que en la comunicación fechada 16 de febrero de 2021, se le advierte al demandado que debe comparecer al juzgado en el término allí citado para el fin ahí mencionado; empero en el auto se dejó claro que la notificación de esa providencia debe de hacerse con base en el decreto legislativo 806 de 2020, sin que sea necesaria la comparecencia de él a este despacho para ese fin.

Por lo anterior, se ordena que nuevamente se remita los documentos respectivos para esa notificación y la comunicación que se le envíe por parte del actor, se sujete a dicho decreto, para que de esa forma quede debidamente notificado.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario